

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0569/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ascensión pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo esté apoyando el evento o la organización.

#### REQUISITOS:

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado en todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 10% si se realiza durante el mes de febrero, y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Además se reducirá con efectos generales el 100% de descuento al recargo generado sobre rezago en el Impuesto Predial, en general para todas las personas que liquiden su adeudo y el año 2018; este descuento estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

Tratándose de pensionados o jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicará a la vivienda que habitan; este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

#### 4.- Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles.

La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2018, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para otorgar apoyos económicos a alumnos originarios del municipio que se encuentren estudiando fuera de la localidad.

#### 5. - Tasa Adicional.

Tasa Adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

## II. DERECHOS.

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.
4. Por servicios generales en los rastros.
5. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.
6. Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.
- 7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
8. Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
9. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
10. Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos;
  - c) Servicios de Bomberos;
  - d) Servicios de Tránsito Municipal, y
  - e) Mercados y centrales de abasto.

11. Inspecciones anuales.
12. Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
13. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
14. Por el registro de participación en licitaciones públicas.
15. Extracción de Materiales Pétreos en Cauces Federales.
16. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
17. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
18. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
19. Cuotas de recuperación.
20. Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el ayuntamiento.
21. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2018, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III. PRODUCTOS.**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

##### 1. Multas:

- a) De Seguridad Pública.
- b) De Tránsito.
- c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.
- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de Ecología y Medio Ambiente.
- i) Derivadas de la inspección de Catastro.

##### 2. Recargos y gastos de ejecución:

- Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- Por la del embargo.
- Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 2.5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de diez UMAS; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Indemnización por daños.
8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

3. Otros Aprovechamientos.

## **V. PARTICIPACIONES.**

- a) Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- b) Fondo General de Participaciones.
- c) Fondo de Fomento Municipal.
- d) Fondo de Fiscalización.
- e) Correspondientes al Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- f) Correspondientes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

- g) Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- h) Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i) Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción del artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal.
- j) Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- k) Del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- l) Del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- m) Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2018, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

0.58%

**FONDO ADICIONAL**

0.81%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## **VI. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.**

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

## **VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS.**

1. Empréstitos.
2. Los provenientes de bonos y obligaciones.
3. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTADA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ascensión**.

<b>DERECHOS</b>	
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.</b>	
<b>I.- LICENCIAS DE USO DE SUELO.</b>	
1.- Habitacional, Comercio y Servicios	\$640.00
2.- Comercio Vecinal (Tortillería y/o Papelería)	\$310.00
3.- Escuelas	\$1,227.00
4.- Comercial de más de 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	\$2,000.00
5.- Industrial Microindustria.	\$1,220.00
6.- Industria Pésada.	\$2,550.00

7.- Vinos y Licores, Expendio de Cerveza, Abarrotes, Velatorios y Funeraria.	\$1,840.00
8.- Restaurante bar, Centros Nocturnos, Salones de Eventos.	\$1,840.00
9.- Gasolineras, Gaseras, Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	\$2,450.00
10.- Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	\$9,200.00
11.- Granjas Solares	\$4,200.00
<b>II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
Todas las licencias de construcción, tendrán una vigencia de 8 meses a partir de que se expida.	
<b>1.- De casa habitación.</b>	
a.- Autoconstrucción.	EXENTO
b.- Construcción nueva de 1 a 300 m <sup>2</sup> .	EXENTO
c. Construcción nueva de más de 300 m <sup>2</sup> en delante	\$3.00
d.- Ampliación de 1 a 150 m <sup>2</sup> .	EXENTO
e.- Ampliación de más de 150 m <sup>2</sup>	\$5.00
<b>2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones.</b>	
a.- De 1 a 150 m <sup>2</sup> .	EXENTO
b.- De más de 150 m <sup>2</sup> en delante	\$7.00
<b>3.- Edificios para uso educativo (Escuelas, Universidades, Academias y Similares).</b>	

a.- Públicos.	EXENTO
b.- Privados.	\$15.00
<b>4.- Edificios destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, Sanatorios y similares)</b>	
a.- Públicos	EXENTO
b.- Privados	\$40.00
<b>5.- Edificios destinados a reuniones.</b>	
a.- No lucrativos	EXENTO
b.- Lucrativos	\$10.00
<b>6.- Edificios destinados a atención pública</b>	EXENTO
<b>7.- Edificios destinados a centros correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)</b>	EXENTO
<b>8.- Mercados y similares.</b>	
a.- Públicos.	\$20.00
b.- Privados.	\$25.00
<b>9.- Negocios tales como Oficinas, Bancos, Gasolineras, Restaurantes y Similares.</b>	\$30.00
En lo relativo a gasolineras y gaseras las áreas de los tanques de almacenamiento serán considerados como superficie de construcción.	
<b>10.- Granja, Planta o Parque Solar</b>	

a).- Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, El área comprendida por los generadores de energía y sus corredores de mantenimiento será considerada superficie total.	\$5.00 m <sup>2</sup>
<b>11. Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles.</b>	
11.1. Cambio de techumbre habitacional	EXENTO
11.2. Cambio de techumbre comercial	\$2.00
11.3. Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	EXENTO
11.4. Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, privadas, etc.	\$5.00
11.5. Construcción y/o ampliación de bodegas.	
a.- 1 a 100.99 m <sup>2</sup> .	\$3.00
b.- 101 a 200.99 m <sup>2</sup> .	\$4.00
c.- 201 a 300.99 m <sup>2</sup> .	\$6.00
d.- 301 m <sup>2</sup> en adelante.	\$10.00
11.6. Construcción y/o ampliación de tejabanos.	
a.- 1 a 100.99 m <sup>2</sup> .	\$6.00
b.- 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$10.00
11.7. Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales.	

a.- 1 a 100.99 m <sup>2</sup>	\$10.00
b.- 101 a 200.99 m <sup>2</sup>	\$12.00
c.- 201 a 300.99 m <sup>2</sup>	\$15.00
d.- 301 en adelante	\$20.00
11.8. Edificios destinados a industria, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, emparadoras y similares.	
a.- Cualquier superficie.	\$30.00
11.9. Edificios destinados a:	
a.- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	\$40.00
b.- Conventos, asilos y similares	EXENTO
c.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
11.10. Instalaciones temporales	
a.- Circos y teatros	\$200.00
b.- Carpas y lonas	\$60.00
11.11. Construcción de subestaciones eléctricas, por m <sup>2</sup> de desplante	
a.- Bardas hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$5.00
b.- Bardas mayores de 2.5 metros de altura por metro lineal	\$8.00

Se exceptuará de pago de la construcción cuando los terrenos sean iguales o menores a 120 m <sup>2</sup> o la construcción del mismo sea inferior a 50 m <sup>2</sup>	
11.12. Construcción de estructura para antena de comunicación (Tv, Radio, Teléfono, etc.)	
a.- Autosoportado por metro de altura	\$800.00
b.- Con tensores por metro de altura	\$200.00
11.13. Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal y hasta un metro de ancho.	
a.- De asfalto con reposición por parte del municipio	\$410.00
b.- De concreto con reposición por parte del municipio	\$590.00
c.- Sin reposición por parte del Municipio	\$60.00
d.- Material de Terracería	\$30.00
11.14. Construcción de topes, por metro lineal, por parte del municipio.	\$235.00
a.- Construcción de tope por el interesado	\$30.00
11.15. Derechos de construcción de viviendas nuevas menores de 60 m <sup>2</sup> de construcción en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
a.- Valor del permiso, por m <sup>2</sup>	\$3.00

11.16. Derechos de construcción de viviendas nuevas de 61 a 100 m <sup>2</sup> de construcción en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	
a.- Valor del permiso, por m <sup>2</sup>	\$15.00
b.- Revisión de planos, por m <sup>2</sup>	\$ 0.60
11.17. Derechos de construcción de viviendas nuevas mayores a 100 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup> en paquetes de un mínimo de 10 viviendas	
a.- Valor del permiso, por m <sup>2</sup>	\$43.00
b.- Revisión de planos, por m <sup>2</sup>	\$1.50
<b>12.- Derecho de apertura de zanja (excavación) para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal.</b>	<b>\$280.00</b>
<b>13.- Comercial, industrial de servicios y otros de 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</b>	<b>\$14.00</b>
<b>III.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
Todas las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia de 1 año natural a partir del día en que es extendida y/o revalidada.	
1.- Industrial urbano	\$2,000.00
2.- Industrial Pesado	\$2,200.00

3.- Comercio vecinal	\$350.00
4.- Comercio más de 300 m <sup>2</sup>	\$2,000.00
5.- Micro industria	\$1,500.00
6.- Restaurante, Restaurante Bar, Centro Nocturno, Licorería, Salón de Eventos, Bar	\$8,361.00
7.- Funerarias	\$5,000.00
8.- Gaseras, gasolineras	\$8,000.00
9.- Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	\$3,500.00
<b>IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS</b>	
<p>Por estos servicios se pagara el equivalente al 1 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de la obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p>	
<p>a.- Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo</p>	
<b>V.- RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
1. Recepción y evaluación del informe preventivo mayor a 500 m <sup>2</sup> .	\$2,500.00
2. Autorización del informe preventivo, para obras nuevas de construcción mayor a 500 m <sup>2</sup> .	\$1,150.00
3.- Recepción y evaluación del Informe Preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	\$1,400.00

4.- Autorización del Informe Preventivo, para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	\$1,150.00
5.- Solicitud de modificación de la autorización de Impacto Ambiental.	\$600.00
<b>VI.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL</b>	
1.- Más de 10 m2	\$2,500.00
2.- Más de 20 m2	\$5,000.00
3.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ej. Postes tronónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	\$6,138.00
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO</b>	
<b>I.- CERTIFICACIONES</b>	
1.- Revisión de planos por metro cuadrado	\$0.60
2.- Certificación de información catastral	\$120.00
3.- Certificación de avalúo catastral urbano	\$860.00
4.- Certificación de avalúo catastral rustico	\$1,500.00
5.- Titulación dentro del fundo legal área pavimentada por metro cuadrado	\$9.00
6.- Titulación dentro del fundo legal área no pavimentada por metro cuadrado	\$7.00
7.- Copia de expedientes catastrales por hoja	\$10.00
8.- Traspaso de posesionario en sectores municipales	\$250.00
9.- Elaboración de planos catastrales	\$860.00
10.- Foto digital del predio	\$100.00
11.- Trámite ante el Registro Público de la Propiedad	\$1,500.00
12.- Alta del perito valuator	\$800.00
13.- Refrendo de perito	\$300.00
14.- Constancia de perito	\$200.00
15.- Firma, expedición y certificación de documentos	\$120.00
16.- Certificación de localización de inmuebles	\$120.00

17.- Certificación de no adeudo	\$120.00
18.- Certificación de coordenadas para su ubicación	\$120.00
19.- Venta de terreno a perpetuidad en el cementerio municipal por metro cuadrado	\$250.00
20.- Tierra, fosa y marcación con vigencia por el termino de 7 años por fosa	\$495.00
21.- Adquisición de terreno a perpetuidad en el cementerio municipal	\$250 por M2
22.- Certificado de ubicación de pozos	\$80.00
<b>II.- ALINEAMIENTO Y MEDICIÓN DE PREDIOS</b>	
1.- Zona urbana	\$200.00
2.- Zona rustica a no más de 30 kilómetros	\$300.00
3.- Zona urbana foránea	\$500.00
4.- Zona rustica a más de 30 kilómetros	\$600.00
<b>III.- SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES</b>	
1.- Urbano por metro cuadrado	\$3.50
2.- Rústico por hectárea:	
a).- Riego por bombeo	\$510.00
b).- Pastal de primera calidad	\$232.00
c).- Pastal de segunda calidad	\$116.00
d).- Pastal de tercera calidad	\$50.00
e).- Pastal de cuarta calidad	\$25.00
f).- Temporal	\$192.00
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL</b>	
<b>I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES:</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	\$80.00
2.- Certificado de residencia.	\$80.00
3.- Certificado de Identidad.	\$80.00
4.- Certificado de Concubinato	\$80.00

5.- Carta de Recomendación	\$80.00
6.- Carta de Consentimiento sobre Menores de Edad	\$80.00
7.- Carta de Dependencia Económica	\$80.00
8.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$120.00
9.- Certificado de buena conducta	\$80.00
10.- Certificados por anuencia para el uso de explosivos en áreas pertenecientes al municipio (industria pesada)	\$4,500.00
11.-Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos	\$3,623.00
12.- Autorización de inhumación	\$185.00
13.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$531.00
<b>II.-PERMISOS PARA BAILES POR EVENTO</b>	
1.- Evento Particular (Quinceañeras, bodas, bailes, fiestas en general etc.)	\$500.00
2.- Evento Comercial (por 1 día)	\$1,200.00
3.- Circos y Teatros al Aire (por 7 días naturales a partir de la expedición del permiso)	\$2,000.00
4.- Exhibiciones y concursos (por 1 día)	\$1,500.00
5.- Rodeos, Becerradas y Novilladas (por 1 día)	\$1,500.00
6.- Peleas de gallos	\$1,500.00
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>I.- CERTIFICADO DE LA EXISTENCIA, INEXISTENCIA O GRADO DE ADELANTO DE UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN</b>	
a.- Fraccionamiento	\$122.00
b.- Finca	\$61.00
c.- Lote	\$61.00
<b>II.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Se causará un monto fijo a cada una de las tarifas de CFE	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$ 60.00

TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$ 90.00	
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$ 190.00	
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$ 220.00	
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$ 500.00	
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$ 2,000.00	
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$ 2,000.00	
TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$ 2,000.00	
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$ 2,000.00	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.		
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.		
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA</b>		
<b>I.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>		
1.- Matanza:		
A) Por cabeza de bovino		\$148.00
B) Por cabeza de porcino		106.00
C) Por cabeza de ovino o caprino		\$8.00

D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$9.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
De Granja	\$0.60
De Deportes	\$8.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$12.50
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$24.00
C) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$10.00
D) Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación.	\$100.00
F).- Certificación de facturas de ganado mayor	\$5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	\$53.00
B) Ganado menor, por cabeza	\$26.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	53.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$26.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	26.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	26.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$26.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$26.00

C) Carne en canal, por cada uno		\$26.00
8.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
B) Cerdos y ovinos \$25.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
9.- Derecho por degüello:		
A) Por bovino		\$48.00
B) Por cerdo		48.00
C) Por equino		\$48.00
D) Por ovino		48.00
10.- Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>I.- Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo:	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización:	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio:	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00

	101 en adelante	\$ 500.00	
Exportación	1 a 10	\$ 100.00	
	11 a 50	\$ 300.00	
	51 a 100	\$ 500.00	
	101 en adelante	\$1,000.00	
<b>II.- Ganado Menor:</b>			
Cría	1 a 10	\$ 10.00	
	11 a 50	\$ 20.00	
	51 a 100	\$ 50.00	
	101 en adelante	\$ 100.00	
Movilización	1 a 10	\$ 10.00	
	11 a 50	\$ 20.00	
	51 a 100	\$ 50.00	
	101 en adelante	\$ 100.00	
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00	
	11 a 50	\$ 50.00	
	51 a 100	\$ 80.00	
	101 en adelante	\$ 150.00	
Exportación	1 a 10	\$ 50.00	
	11 a 50	\$ 80.00	
	51 a 100	\$ 120.00	
	101 en adelante	\$ 200.00	
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL</b>			
<b>I.- POR CONCEPTO DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y SIMULACROS A:</b>			
1.- Escenarios de mayor riesgo posible			\$1,000.00
2.- Escenarios de riesgo alto			\$850.00

3.- Escenario de riesgo medio alto	\$800.00
4.- Escenario intermedio de valuación	\$700.00
5.- Escenario de riesgo medio bajo	\$650.00
6.- Escenario de riesgo bajo	\$600.00
7.- Escenario de menor riesgo posible	\$500.00
Quedando exentos de este concepto escuelas y casa habitación	
<b>II.-POR LA REVISIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS A:</b>	
1.- Micro Empresas	\$800.00
2.- Pequeñas Empresas	\$1,000.00
3.-Grandes Empresas	\$1,250.00
4.-Pequeñas Industrias	\$2,000.00
5.-Medianas Industrias	\$2,500.00
6.-Grandes Industrias	\$5,000.00
<b>POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMERCIO</b>	
<b>I.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS</b>	
1.- Ambulantes, por día.	\$30.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por día.	\$25.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por día.	\$21.00
4.-Ambulantes, por mes	\$150.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ascensión  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ascensión, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 9,410,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	3,725,000.00	
Productos	17,500.00	
Aprovechamientos	1,350,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 14,502,500.00
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 20,301,735.00	
Fondo de Fomento Municipal	4,683,903.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,371.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	655,730.00	
Participaciones Adicionales	5,915,317.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	525,490.00	
Gasolina y Diesel 70%	933,914.00	
Gasolina y Diesel 30%	329,840.00	
Fondo de Fiscalización	1,139,859.00	
0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos)	703,964.00	
Fondo ISR Municipal	-	
<b>Total de Participaciones</b>		35,191,123.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 13,654,142.00	
F.A.F.M.	15,684,442.00	
		29,338,584.00
<b>Total Global</b>		\$ 79,032,207.00